

**Resolución No. 388**

*“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 323 de 20 de noviembre de 2019 expedida por el director general del IDPAC correspondiente al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable”*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y  
ACCIÓN COMUNAL**

En uso de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el Artículo 56 del Acuerdo 257 de 2006 y el Acuerdo de la Junta Directiva No. 001 de 2007 y demás normas, y

**CONSIDERANDO**

Que en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, se determina el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las Entidades y Organismos del Sector Público.

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", señala como falta gravísima, no dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

Que mediante el Título 21, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", se reglamenta el Sistema de Control Interno para todos los organismos y entidades del Estado.

Que en el año 2015 la Contaduría General de la Nación emitió la Resolución No. 0533, mediante la cual incorpora como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del marco normativo para entidades del gobierno, el cual será aplicable a las entidades que se encuentren bajo el ámbito del régimen de contabilidad pública; y se enmarca el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

## Resolución No. 388

*“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 323 de 20 de noviembre de 2019 expedida por el director general del IDPAC correspondiente al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable”*

Que con la entrada en vigor de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, "Por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable", se busca orientar a los responsables de la información financiera de las entidades en la realización de las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera que cumpla con las características fundamentales a que se refieren los marcos conceptuales de las normas incorporadas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Que el numeral 3.2.2 del "Procedimiento para la evaluación del control interno contable" contenido en la resolución precitada, señala las herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, indicando: "Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera".

Que, adicionalmente el numeral 3.2.15 de la misma resolución, establece en materia de Depuración contable permanente y sostenible, que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital", expedida por la Contadora General de Bogotá D,C establece los lineamientos para la sostenibilidad contable, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D,C" a través de los entes públicos distritales.

### Resolución No. 388

*“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 323 de 20 de noviembre de 2019 expedida por el director general del IDPAC correspondiente al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable”*

Que el artículo 3° de la Resolución DDC-000003 de 2018, determinó que los Entes Públicos Distritales deben conformar o actualizar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable cuyo fin es “recomendar al Representante Legal o a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas sobre: I) la aplicación y actualización de políticas contables y de operación; ii) la depuración de valores con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada, en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneos; iii) los aspectos que considere pertinentes para agilizar y gestionar el flujo de información insumo del proceso contable; entre otros aspectos”.

Que mediante Resolución 403 de fecha 04 de septiembre de 2007, emitida por el director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la entidad. Dicho acto administrativo fue modificado mediante Resolución 0015 del 9 de enero de 2009.

Que posteriormente, mediante Resolución 323 del 20 de noviembre de 2019 emitida por el director del IDPAC, se actualizó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y se derogaron las Resoluciones 403 del 4 de septiembre de 2007 y 0015 del 9 de enero de 2009.

Que se hace necesario modificar el precitado acto administrativo, Resolución 323 del 20 de noviembre de 2019, con el fin agregar disposiciones relacionadas con la Información financiera objeto de depuración, las causales para la depuración, los procedimientos y soportes contables.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo séptimo de la Resolución 323 de 20 de noviembre de 2019, el cual quedará de la siguiente forma:

**"ARTICULO SÉPTIMO. Depuración contable permanente y sostenible.** Cuando la información financiera no refleje la realidad económica de la entidad, se deben adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

**Resolución No. 388**

*“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 323 de 20 de noviembre de 2019 expedida por el director general del IDPAC correspondiente al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable”*

Asimismo, la información debe cumplir con las características de verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad de que trata el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno del Régimen de Contabilidad Pública."

**ARTICULO SEGUNDO.** Derogar el artículo octavo de la Resolución 323 de 20 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adicionar tres artículos a la Resolución 323 de 20 de noviembre de 2019, los cuáles quedarán de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO NOVENO A. Información financiera objeto de depuración y causales para la depuración.** *Se entiende que la información financiera no refleja la realidad económica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal cuando no constituye bienes o derechos ciertos u obligaciones reales por cancelar, por lo cual debe ser depurada y castigada, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

**Bienes y Derechos**

- a) *Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para el Ente;*
- b) *Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;*
- c) *Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;*
- d) *Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia el Ente;*
- e) *Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;*

**Obligaciones**

- a) *Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;*
- b) *Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;*
- c) *Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la ley ha establecido su cruce o eliminación.*

## Resolución No. 388

*“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 323 de 20 de noviembre de 2019 expedida por el director general del IDPAC correspondiente al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable”*

*Adicionalmente, cuando se determine la existencia de partidas que no se encuentran reconocidas en los estados financieros del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC se debe incorporar, de acuerdo con su naturaleza:*

- a) Valores que no estén incorporados en la información financiera y representen bienes o derechos para el Ente.*
- b) Valores que no estén incorporados en la información financiera y representen obligaciones para el Ente.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones debe ser depurada y castigada o incorporada, según la norma legal aplicable a cada caso particular, una vez las áreas competentes ejecuten las gestiones administrativas, técnicas o jurídicas necesarias, tendientes a la aclaración, identificación y soporte de los saldos contables.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Cuando el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC, esté sujeto al cumplimiento de disposiciones legales sobre depuración o saneamiento de información contable aplicable a Bogotá D.C. o a la entidad, se tendrán en cuenta, además, las causales señaladas en tales disposiciones.*

**ARTÍCULO NOVENO B. Procedimientos contables.** *En todo caso, el registro de la depuración contable debe realizarse conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno del Régimen de Contabilidad Pública y a lo establecido en el numeral 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, el cual hace referencia a la “Depuración contable permanente y sostenible”. Además, se tendrá en cuenta los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, los procedimientos para la depuración establecidos en las áreas competentes y los lineamientos adicionales vigentes, emitidos por la Contaduría General de la Nación o la Dirección Distrital de Contabilidad.*

**ARTÍCULO NOVENO C. Soportes contables.** *El proceso de depuración de la información contable debe estar soportado en documentos idóneos que evidencien la gestión administrativa, técnica o jurídica realizada, tales como: el acta elaborada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, el acto administrativo de aprobación de la depuración, el informe detallado de las causales de depuración, la ficha técnica de depuración y demás documentos*

**Resolución No. 388**

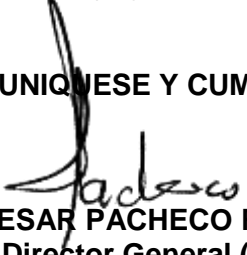
*“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 323 de 20 de noviembre de 2019 expedida por el director general del IDPAC correspondiente al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable”*

*que se considere pertinentes. La documentación debe quedar a disposición de los organismos de control para lo de su competencia.”*




**ARTÍCULO CUARTO. Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2020.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**PABLO CESAR PACHECO RODRÍGUEZ**  
Director General (E)

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado por:	Claudia Cristina Ángel Álvarez – Profesional Especializado Contabilidad		21-12-2020
Revisado por:	Paula Lorena Castañeda – jefe OAJ		28-12-2020
Aprobado por:	Pablo Cesar Pacheco Rodríguez – Secretario General		28-12- 2020

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.